

De: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 9:28
Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R3256 RV: Demanda con medio de control de reparacion directa

Atentamente,

JAIME ENRIQUE RUIZ GARCIA

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Wilson Abel Gonzalez Araujo <wilson.magisterenderecho@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 16:38

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; notificaciones.judiciales@palmira.gov.co <notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda con medio de control de reparacion directa

Cordial saludo . Pongo en conocimiento como lo señala el decreto 806 de 2020 de la demanda , pruebas y pretenciones, acción interpuesta por la señora ADRIÁNA MARÍA RAMÍREZ RAÍZ - JORGE ANDRÉS OSPINA RAMÍREZ -JUAN ESTEBAN RAMÍREZ RUIZ en contra de las entidades NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - INVIAS - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (tienda nueva). GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Enviado desde [Outlook](#)



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial Oficina Judicial de
Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Especialidad:

Contencioso administrativo

Grupo: Reparación directa

Nombre: juzgados administrativos Cali
(reparto)

Partes del proceso
Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ - JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ -
JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ

DEMANDADO(S)

LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO
DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (tienda nueva)

APODERADO

DTR WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO T.P 295736

C.C 1.113.648.235

CEL : 3166170637 CORREO :

wilson.magstene@derecho@gmail.com

Calle 30 # 27 -70 of. 605 Palmira v.

Cuadernos: _____ Folios: _____ 50 _____

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____ 0 _____

Anotaciones especiales: (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001 _____

Palmira valle, septiembre 6 de 2019.

Señor:
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
(Oficina de Reparto)
E.S.D.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 1.087.491.905 expedida en belén de umbría Risaralda, mayor de edad y vecino del municipio anteriormente mencionado, en pleno uso de mis facultades, por medio del presente escrito manifiesto que actuando en nombre propio confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, mayor de edad y vecino de Palmira valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.648.235, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 295736 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA CON MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, establecida en el artículo 140 de la Ley 1437 del año 2011, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, representada legalmente por su Director o la persona que haga sus veces; tendiente a obtener la reparación de todos los perjuicios materiales, morales, de alteración grave a las condiciones de existencias, psicológicos, de daño a la salud y perjuicios constitucionales que ocasionaron por la muerte de mi padre el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR IDENTIFICACO EN VIDA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 6.398.359**, muerte que se ocasiono por un hueco en la vía que conduce **PALMIRA A TIENDA NUEVA KM4+ 900 METROS A LA ALTURA DE LA VIA HACIA LA HDA EMGIDIO**, el día 28 de mayo de 2018, situación que se concreta en una **FALLA EN EL SERVICIO**. por lo cual me vi afectado.

El abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso; en especial para **recibir, conciliar, reasumir, sustituir, transigir**, y demás acciones tendientes a la materialización del mandato otorgado.



Este mandato queda conferido de tal forma que en ningún momento se entienda la falta de poder.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ,
 C.C. N° 1.087.491.905, de Belén de umbría Risaralda

Acepto,


WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO,
 C.C. N° 1.113.648.235.
 T.P. N° 295736 de la J.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Notaría Quinta: PEREIRA, 2019-10-07 10:33:47 Documento: 41zg2
 Ante JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
OSPINA RAMIREZ JUAN ESTEBAN
 Identificado con C.C. 1087491905
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaseriores.com para verificar este documento.

496-288b0559



X 
 Fianza comparecencia
JULIANA CHICA CUBILLOS
 NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA





JULIANA CHICA CUBILLOS
 NOTARIA (E)

Palmira valle, septiembre 23 de 2019.



Señor:
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
(Oficina de Reparto)
E.S.D.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 1.002.943.847 expedida en Viterbo caldas, mayor de edad y vecino del municipio anteriormente mencionado, en pleno uso de mis facultades, por medio del presente escrito manifiesto que actuando en nombre propio confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, mayor de edad y vecino de Palmira valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.648.235, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 295736 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA CON MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, establecida en el artículo 140 de la Ley 1437 del año 2011, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, representada legalmente por su Director o la persona que haga sus veces; tendiente a obtener la reparación de todos los perjuicios materiales, morales, de alteración grave a las condiciones de existencias, psicológicos, de daño a la salud y perjuicios constitucionales que ocasionaron por la muerte de mi padre el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR IDENTIFICACO EN VIDA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 6.398.359**, muerte que se ocasiono por un hueco en la vía que conduce **PALMIRA A TIENDA NUEVA KM4+ 900 METROS A LA ALTURA DE LA VIA HACIA LA HDA EMGIDIO**, el día 28 de mayo de 2018, situación que se concreta en una **FALLA EN EL SERVICIO**, por lo cual me vi afectado.

El abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso; en especial para recibir, conciliar, reasumir, sustituir, transigir, y demás acciones tendientes a la materialización del mandato otorgado.

Este mandato queda conferido de tal forma que en ningún momento se entienda la falta de poder.

Atentamente.

Jorge Andres Ospina R.
JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ,
C.C. N° 1.002.943.847 DE Viterbo caldas

Acepto,

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO,

C.C. N° 1.113.648.235.
T.P. N° 295736 de la J.

NOTARÍA ÚNICA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDO



RECONOCIMIENTO DE FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría Única del Circuito de Dosquebradas -
Risaralda, compareció

JORGE ANDRÉS OSPINA RAMÍREZ

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C.: No. 1.002.943.847



y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y es cierto su contenido.
El día 30/09/2019 a las 12:02 p.m.



Jorge Andrés Ospina Ramírez

Jorge Andrés Ospina R

JUAN ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ
NOTARIO ÚNICO DE DOSQUEBRADAS
CALLE 90 No. 15 - 17 DOSQUEBRADAS RISARALDA
TELÉFONO: 302 24 85 - 302 46 82 - correo: info@notariaunica.com

[Handwritten signature of Juan Antonio Ramírez Díaz]



JUAN A. RAMÍREZ D. D.
Notario Público



Palmira valle, septiembre 6 de 2018.

Señor:
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
(Oficina de Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ, identificada con C.C. N° 24.549.009 expedida en belén de umbria Risarakda, mayor de edad y vecina del municipio anteriormente mencionado, en pleno uso de mis facultades, por medio del presente escrito manifiesto que actuando en nombre propio confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, mayor de edad y vecino de Palmira valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.648.235, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 295736 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA CON MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, establecida en el artículo 140 de la Ley 1437 del año 2011, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, representada legalmente por su Director o la persona que haga sus veces; tendiente a obtener la reparación de todos los perjuicios materiales, morales, de alteración grave a las condiciones de existencias, psicológicos, de daño a la salud y perjuicios constitucionales que ocasionaron por la muerte de mi esposo el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR IDENTIFICACÓ EN VIDA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 6.398.359**, muerte que se ocasiono por un hueco en la vía que conduce **PALMIRA A TIENDA NUEVA KM4+ 900 METROS A LA ALTURA DE LA VIA HACIA LA HDA EMGIDIO**, el día 28 de mayo de 2018, situación que se concreta en una **FALLA EN EL SERVICIO**.

El abogado **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO**, queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso; en especial para recibir, conciliar, resumir, sustituir, transigir, y demás acciones tendientes a la materialización del mandato otorgado.



Este mandato queda conferido de tal forma que en ningún momento se entienda la falta de poder.

Atentamente.

ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ,
C.C. N° 24.549.009, de Belén de umbria Risaralda

Acepto,

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO,
C.C. N° 1.113.648.235.
T.P. N° 295736 de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63218

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Palmira, compareció:

ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024549009 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



44y30wm436zf
08/09/2018 - 11:40:58:624



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
Notaria tres (3) del Círculo de Palmira

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 44y30wm436zf*

8

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

Cali valle, 21 de septiembre de 2020.

Señor:

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
(Oficina de Reparto)
E.S.D.

Referencia: Demanda con medio de control de Reparación Directa

Demandantes:

ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ
JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ
JUAN ESTABAN OSPINA RAMIREZ

Demandados: **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE**
- INVIAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO
DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA).

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.648.235, de Palmira -Valle, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 295736 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder conferido por las siguientes personas con la intención de lograr una verdadera reparación integral:

	Núcleo familiar	
NOMBRES	Vínculo Familiar	IDENTIFICACIÓN
ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ	Afectada Directa. (ESPOSA)	T.I. N° 24.549.009 de Belén De umbría Risaralda
JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ	afectado directo (HIJO)	C.C. N° 1.002.943.847 de Viterbo caldas
JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ	Afectado Directo (HIJO)	C.C. N° 1.087.491.905 de Belén de umbría Risaralda

Por medio del presente escrito presento a su Despacho, **DEMANDA CON MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, medio de control establecido en el artículo 140 de la ley 1437 del año 2011, en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de todos los daños y perjuicios morales y materiales, de alteración grave a las condiciones de existencia, perjuicios constitucionales y demás, que se causaron a los demandantes con ocasión a una **falla en el servicio**, en los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR** quien se identificaba con cedula de ciudadanía 63.983.59, se desplazaba en motocicleta de su propiedad con placas DCC 85 C marca honda y de color negra, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida, accidente causado por hueco en la vía (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a su núcleo familiar, es decir esposa e hijos del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Es de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado otra demanda por los hechos y pretensiones aquí mencionadas, hechos y pretensiones que son materia de controversia.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- Son todos y cada uno de los demandantes relacionados anteriormente.

1.2. ENTIDAD O CORPORACIÓN DEMANDADA Y SUS REPRESENTANTES.

- ✓ **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA).** representados legalmente por su Gerente, Director o la persona que haga sus veces.

1.3. MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira valle , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.648.235, de Palmira -Valle, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 295736 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Wilson.magisterenderecho@hotmail.com.

Dirección oficina: Palmira valle, edificio banco popular, calle 30 # N° 27-67 Piso 6 (Oficina 605) Barrio Centro. Teléfonos: 3166170637.

II. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito tener como pretensiones de la demanda las que a continuación se relacionan:

- 2.1. DECLÁRESE a LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)** , administrativa y civilmente responsable de todos los daños y perjuicios tanto patrimoniales como extra patrimoniales, ocasionados a los demandantes **ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ..**, ya identificados; como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR** se desplazaba en su motocicleta con placas DCC 85 C marca honda, de color negro, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a la familia del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR** .
-

2.2. De conformidad con la declaración anterior CONDENESE a las entidades demandadas al pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIO MORAL: páguese a los afectados directos **ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ;** páguese por este perjuicio la suma de **200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, a cada uno de los actores , en razón de la pena, Angustia y afectación moral ocasionada por la muerte del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR ,** en los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR** se desplazaba en motocicleta de su propiedad con placas DCC 85 C marca honda y de color negra, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a la familia del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR .**

2.1.1. Perjuicios Convencional y Constitucionalmente Protegidos.

Páguese por este perjuicio la **suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, a cada uno de los actores, en razón, a la obstrucción al proyecto de vida, teniendo en cuenta que **la vida en relación** se vio afectada, y sus condiciones de existencia se vio gravemente alteradas, tanto actividades y costumbres familiares que resultaron modificadas, circunstancias que cambian sus planes de vida permanentemente. Situación generada por las afectaciones que genero la muerte del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR.**

2.1.2. PRETENSIONES COMÚNES A TODOS LOS CONVOCANTES.

2.1.2.1. Reconózcase a cada uno de los actores, los perjuicios diferentes a los relacionados anteriormente, que se prueben dentro del proceso.

- 2.1.2.2. Condénese a la entidad demandada a pagar, los valores aquí solicitados debidamente **indexados** a la fecha en que efectivamente se paguen, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor.
- 2.1.2.3. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo desde la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- 2.1.2.4. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la entidad demandada.
- 2.1.2.5. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN.

- 3.1. **El día 28 el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva, siendo alrededor de las 8 50** se desplazaba el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR, en un vehículo tipo motocicleta de su propiedad en aquel entonces.
- 3.2. motocicleta con placas DCC 85 C marca honda y de color negro.
- 3.3. cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida.
- 3.4. accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en **la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO**, afectando así a sus hijos y esposa (núcleo familia) del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR.
- 3.5. Siendo las 10:00 horas del día veintiocho (28) del mes de mayo del año 2018, los señores JONATHAN BEDOYA Y LUZ ELENA HERNANDEZ servidores de la policía judicial, bajo la coordinación de LUZ ELENA HERNANDEZ, cargo técnico operativo de tránsito, se trasladaron al lugar de los hechos con el fin de efectuar inspección técnica a cadáver.

I.V. DE LA CADUCIDAD.

Teniendo en cuenta, que los hechos ocurrieron el día 28 del mes 05 del año 2018, y la solicitud de conciliación se presentó el día 19 de mayo del 2020 y la audiencia de conciliación ante procuraduría 165 judicial asuntos administrativos de Cali valle se realizó el día 21 de julio de 2020 suspendiendo así los términos por 62 días de la misma forma los términos

judiciales estuvieron suspendidos por causa de la pandemia COVID - 19 y los diferentes acuerdos presidenciales emitidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 para tal fin.

Así las cosas no hay caducidad; en este orden de ideas, estamos en términos para acudir a la vía judicial.

4.1 VINCULACIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

En esta oportunidad se vincula a **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, en razón al accidente de tránsito y muerte ocasionado por un hueco en la vía el día 28 de mayo de 2018, que dejó a la familia del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR** afectada, toda vez que su vida en relación su fría una afectación, además de los perjuicios morales causados por un hueco en la vía, o lo que es lo mismo **por la omisión en el deber de mantenimiento de las carreteras por parte de las entidades aquí demandadas**, generando así daños antijurídicos.

4.2. DEL DAÑO

4.2.1 DAÑO INMATERIAL POR AFECTACION RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS. En esta oportunidad el daño consiste, en la afectación de la vida en relación o la alteración grave a las condiciones de existencia es decir **Perjuicios Convencional y Constitucionalmente Protegidos y daños morales**, ocasionados por la omisión del deber de mantenimiento en la vía por parte de las entidades demandadas.

El daño también lo constituye, **la afectación** a los familiares del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**, por la muerte de este, ya que la vida en familia y de existencia sufrió una afectación, causada por un hueco en la vía, que se traduce en una falla del servicio, pues se omitió el deber de mantenimiento en la vía o carretera por parte de las entidades aquí demandadas.

PERJUICIOS MORALES; la perturbación psicológica y el daño mental así como la pena, congoja, de perder a un esposo al igual que a un padre, pues este era el pilar central de la familia.

4.3. DEL NEXO CAUSAL.

El daño padecido por mis poderdantes es atribuible a la entidades demandadas, toda vez, que el mantenimiento de las vías o carreteras en el país es un deber u obligación legal por parte de las entidades aquí demandas, es decir que es responsabilidad del estado las omisiones en el deber de mantenimiento de las carreteras o vías, es responsabilidad patrimonial del estado, los daños que se causen, como consecuencia de la omisión en que incurre la entidad, en su deber de mantenimiento en las vías, o de alguna actuación con la cual se haya causado el daño.

El día 28 el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva, siendo alrededor de las 8 50 se desplazaba el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR, en un vehículo tipo moto de su propiedad en aquel entonces, motocicleta con placas DCC 85 C marca honda y de color negro, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida, accidente causado por un hueco (**falla en el servicio**) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a sus hijos y esposa (núcleo familia) del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR.

La carretera o vía aquí mencionada hace parte de las vías o carretas, a las cuales se les deben realizar mantenimiento o reparaciones, pues la ley le impone esta obligación y deber a las entidades aquí demandas. Por estos hechos, se le imputa la responsabilidad de los daños causados a mis poderdantes, a las entidades aquí demandas toda vez que incurrieron en omisión en su deber de manteniendo en las vías, es decir que el daño se produjo como consecuencia de la omisión que incurrió las entidades demandadas.

Lo antes dicho es corroborado por el informe policial de accidente de tránsito y el acta de inspección técnica el cadáver; las cuales son elementos probatorios que demuestran la existencia del hueco en la vía (omisión de las entidades) y la falla del servicio.

4.4. MEDIO DE IMPUTACIÓN.

4.4.1 Falla en el servicio.

En el caso concreto, un medio de imputación por medio del cual se le atribuye la responsabilidad a **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, es el de FALLA EN EL SERVICIO, ocasionada por la omisión en el deber de mantenimiento en la vía o carretera por parte de las entidades aquí demandadas, específicamente en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, pues es de señalar que el daño se produjo como consecuencia de la omisión en que incurrió las entidades en su deber de mantenimiento en las vías, omisión que produce la muerte del señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**

La responsabilidad subjetiva por falla en el servicio, ha sido decantada por la jurisprudencia en la SENTENCIA del 11 DE ABRIL 2002 EXP: 73001-23-31-000 - 1994 - 1578 -01 (12500) - SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995. SEÑALES PREVENTIBAS: SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , EXP 13.232-15646. SENTENCIA DE 30 DE MARZO DE 2000, EXP 11877. CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA , SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2005 M.P. Dra RUTH STELLA CORREA

Precisa la sala que el instituto nacional de vías fue creada mediante decreto ley 2171 de 1992, el cual fue proferido por el gobierno nacional en desarrollo de la art 20 transitorio de la constitución política que lo autoriza para suprimir, fusionar o reestructurarlas entidades de la rama ejecutiva y los establecimientos públicos, entre otros. de conformidad con los art 52 , 53 ,54 y 65 del decreto ley ya referido, el objetivo del instituto nacional de vías es el de EJECUTAR LA POLITICA DEL GOBIERNO NACIONAL EN RELACION CON LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SU COMPETENCIA Y LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LA RED VIAL. Por otra parte , disciplino en el art 6 numerales 11 y 12 ibídem, que le corresponde al ministerio de transporte la función de PREPARAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FINANCIACION E INVERSION PARA LA CONSTRUCCION , CONSERVACION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACION, es decir , que las funciones de ministerio de transporte están referidas al diseño , fijación , orientación y vigilancia de las políticas nacionales en materia de infraestructura, tránsito y transporte , dado que , de una parte ,es el órgano rector del sector transporte y ,de otra parte ,es el organismo

encargado de definir las políticas generales en materia de transporte . Posteriormente se expidió la ley 105 de 1993 que establecido en los art 12, 16, 19, y 60 que le corresponde a la nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad , en los términos establecidos en la presente ley , la infraestructura del transporte y la red nacional carreteras de su propiedad: " corresponde a la nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad " .

Así las cosas tenemos que las entidades aquí demandadas omitieron su deber legal en el mantenimiento de la **la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO** en la cual perdió la vida el señor **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**. Generando así una falla en el servicio.

Bajo el principio de la carga dinámica de la prueba, es a los expertos de los demandados quien les toca demostrar que no causaron daño al respecto.

Se solicita al Juez, que en aplicación al principio ***iura novit curia***, aplique la media **falla en el servicio**. O el que considere pertinente.

V. CAPITULO CUARTO **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

Como fundamento de las peticiones elevadas además de los hechos narrados y demás normas concordantes, sírvase tener en cuenta para la conciliación extrajudicial, las siguientes disposiciones legales y conceptos jurisprudenciales:

5.1. Constitucionales:

ARTÍCULO 13; en este artículo establece el derecho fundamental a la igualdad, tal como a su tenor literal se consagra.

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

"...ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

En el caso concreto, el derecho a la igualdad de mis poderdantes, es vulnerado por las entidades demandadas, por la omisión de las entidades públicas aquí demandadas, pues téngase en cuenta que El día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva, siendo alrededor de las 8 50 se desplazaba el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR, en un vehículo tipo moto de su propiedad en aquel entonces, motocicleta con placas DCC 85 C marca honda y de color negro, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida, accidente causado por hueco (**falla en el servicio**) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a sus hijos y esposa (núcleo familia) del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR. **Situación particular que no debió ocurrirle al señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR, Situación que afecto a mis poderdantes y que los pone en desventajas y con una carga adicional o daño antijurídico con respectó a las demás.**

ARTÍCULO 90; que consagra la cláusula de responsabilidad estatal, en la cual, el estado debe de responder por los daños antijurídicos que se le ocasionen a particulares por acción u omisión de sus agentes respectivamente.

En el caso concreto, el Estado está representado por **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, en razón al accidente de tránsito y muerte ocasionado por un hueco en la vía el día 28 de mayo de 2018 , que dejo a la familia del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR afectada , toda vez que su vida en relación su frio una afectación, además de los perjuicios morales causados por el hueco en la

vía, o lo que es lo mismo por la omisión en el deber de mantenimiento de las carreteras por parte de las entidades aquí demandadas, generando así daños antijurídicos .

Es así como el artículo 90 de la constitución Política Colombiana, se aplica al caso concreto, dando lugar a la imputación de la responsabilidad de los daños causados a mi poderdante, a la: **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA).**

5.2. Legales:

5.2.1. Como fundamento legal procedimental es aplicable el artículo 140 y sig. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Ley 1437 de 2014**), toda vez, que en esta norma se establece la reparación directa como medio de imputación de responsabilidad a entidades del estado.

5.2.2. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: son aplicables los artículos 2347 y 2349 ibídem, los cuales a su tenor literal consagran:

"(...)

ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. *Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.*

ARTICULO 2349. DAÑOS CAUSADOS POR LOS TRABAJADORES. *Los amos responderán del daño causado por sus criados o sirvientes, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los criados o sirvientes se han comportado de un modo impropio, que los amos no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos criados o sirvientes.*

Los referentes normativos citados anteriormente constituyen eventos de responsabilidad "**in eligendo e in vigilando**"; esto es, por la elección de

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

sus trabajadores y por el cuidado o vigilancia que debe de tener de ellos el patrono, en este caso, en las entidades demandadas recae responsabilidad, sobre la omisión de las entidades que omitieron el deber legal del mantenimiento en las vías, omisión que tuvo como consecuencia la muerte de un ciudadano, generando así un daño antijurídico que se traduce en perjuicios morales y los de vida en relación o derechos convencional y constitucionalmente amparados.

5.2.3. El Artículo 16 de la ley 446 de 1998, que establece la reparación integral.

Según sentencia bajo radicado **3822 del 14 de septiembre del 2011**, el Consejo de estado, acerca de la reparación integral dispuso:

"(...)

En efecto, el principio de reparación integral en Colombia (artículo 16 ley 446 de 1998) impone la obligación de que el juez, con apoyo en los cánones y principios constitucionales, establezca una "justa y correcta" medición del daño ocasionado, de tal forma que opere su resarcimiento o indemnización plena, sin que ello suponga, de otro lado, un enriquecimiento injustificado para la víctima. (Resaltado fuera del texto original)

Por consiguiente, no debe perderse de vista que el derecho constitucional fluye a lo largo de todo el ordenamiento jurídico, situación que hace aún más compleja la valoración del daño, toda vez que la persona adquiere la condición de eje central del poder público y, por consiguiente, las constituciones políticas adquieren la connotación de antropocéntricas, en donde el sujeto es titular de un universo de derechos e intereses legítimos que deben ser protegidos, garantizados y reparados efectivamente en aquellos eventos en que se presenten lesiones injustificadas.

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

La anterior circunstancia motivó a que el Constituyente de 1991 diseñara y adoptara en el artículo 90 de la Carta Política, un sistema de responsabilidad estatal fundamentado en el daño antijurídico, en donde el elemento esencial de la responsabilidad se traslada de la conducta de la administración pública, para concentrarse en el producto de la misma, esto es, en la lesión o afectación que padece la persona. En ese orden de ideas, el paradigma del derecho de daños sufrió una significativa modificación con la expedición de la Carta Política de 1991, en donde el daño se eleva a la condición de elemento y punto central a la hora de analizar la responsabilidad de la organización estatal. (...)"

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente al H. tribunal realizar una reparación integral a los demandantes, por los hechos de los cuales se deprecia su reparación.

5.3. JURISPRUDENCIALES.

5.3.1. La responsabilidad subjetiva por falla en el servicio, ha sido decantada por la jurisprudencia en la SENTENCIA del 11 DE ABRIL 2002 EXP: 73001-23-31-000 - 1994 - 1578 -01 (12500) - SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995. SEÑALES PREVENTIBAS: SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 exp 13.232-15.646,. CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA, SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2005 M.P. Dra RUTH STELLA CORREA exp 14335

- jurisprudencia del Consejo de estado, especialmente **la sentencia del 30 marzo de 2000 exp 11877** , en donde la citada corporación a su tenor literal consagró:
-

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cei. 3166170637

"Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito³, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía⁴; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad."

- jurisprudencia del Consejo de estado, especialmente **la sentencia** Sentencia del 11 de abril de 2002, exp: 73001-23-31-000-1994-1578-01(12500), en donde la citada corporación a su tenor literal consagró:

"El mantenimiento consiste en las actividades necesarias para conservar el patrimonio invertido en una carretera en condiciones aceptables de funcionalidad, dentro de ciertos límites de deterioro, lo más cercano al estado en que tenían en el momento de su construcción o de su última rehabilitación o mejoramiento. El mantenimiento periódico es el que requiere una carretera ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año, para conservar el patrimonio vial dentro de ciertos límites de aceptación para la operación vehicular. El mantenimiento rutinario es el que se realiza en las zonas aledañas a la calzada de la carretera, comprende, entre otras actividades, la poda, corte y retiro de árboles"

En el caso concreto, se debe declarar la responsabilidad de las entidades demandadas, por la omisión de las entidades en su deber de mantenimiento en la vía, omisión que se traduce en una falla en el servicio que género daños antijurídicos.

En el caso concreto, la **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA)**, establecen los elementos probatorios necesarios para imputarle la responsabilidad a las entidades demandadas, toda vez, que demuestra LA EXISTENCIA EN UN HUECO EN LA VIA Y UNA FALLA EN EL SERVICIO, afectando a mis poderdantes.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se establece, atendiendo a la mayor pretensión, en este caso perjuicio moral, toda vez que los perjuicios ocasionados son de la misma naturaleza, es decir perjuicios inmateriales, en este caso la suma de 200, salarios mínimos; es decir 175.560.600 \$ los cuales son válidos para tasar la cuantía en los términos del artículo 157 del CPACA; igualmente es de anotar que existen otros daños y perjuicios causados por la falla en el servicio (hueco en la vía).

Así las cosas son competentes los Juzgados Contenciosos Administrativos del valle del Cauca, para conocer de la presente conciliación, toda vez que los hechos dañosos objeto de la misma ocurrieron en este Departamento y el monto de la mayor pretensión, no supera los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de que trata el numeral sexto del artículo 155 de la Ley 1437 del 2011.

VII. RELACIÓN PROBATORIA

7.1. DOCUMENTALES ANEXAS:

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

- a. Copias de cédulas de ciudadanía: **ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ ,JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTABAN OSPINA RAMIREZ**
-

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE

Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

- b. Registro civil de nacimiento de los poderdantes: **ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ ,JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTABAN OSPINA RAMIREZ**
- c. Acta de matrimonio **ADRIANA MARIA RAMIREZ**
- d. Informe policial de accidente de tránsito No AGCV 3276
- e. Acta de inspección técnica a cadáver FPJ 10
- f. Copia Certificado de defunción **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**
- g. Copia tarjeta de propiedad de la moto de **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**
- h. Copia de SOAT MOTO de **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**
- i. Copia tecno mecánica moto **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**
- j. Copia de licencia de conducción de **LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR**
- k. Copia de contrato bóveda Diócesis de Palmira nit **815004899-9**
- l. Copia carnet de policía de **Adriana Ramírez**
- m. Fotos familiares

7.1.2. TESTIMONIALES

- n. Solicito al señor Juez de conocimiento, citar a las personas que más a delante se relación, para que depongan hacer de lo que les conste de los hechos de la demanda; los testigos son los siguientes:
 - Señor : **JUAN CARLOS MORALES GOMEZ**, testigo presencial de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía Cc 16.284.197 Y número telefónico 3128182325, se desconoce correo electrónico

VIII. ANEXOS

Con la presente demanda anexo los siguientes documentos:

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas
- Poderes conferidos a mi favor por cada uno de los demandantes.
- Copia del acta y constancia de no conciliación ante procuraduría judicial.

IX. DIRECCIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las partes e intervinientes recibirán notificaciones de la siguiente manera:

- ✓ **LA NACION.**, agencia nacional de defensa jurídica del estado, carrera 7 # 75-66 Bogotá, piso 2 y 3, servicio de correspondencia carrera 13 # 24ª - 40 Bogotá, conmutador (57.1) 2558955 - fax (57-1) 2558933. **Correo electrónico** : se desconoce

- ✓ **MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Calle 24 # 60 - 50 piso 9 centro comercial gran estación II, Bogotá Colombia, teléfono (+57 1) 3240800 op. 2 - 018000112042 **Correo electrónico** : **notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co**

- ✓ **INVIAS** , calle 25g # 73b - 90 complejo empresarial central point , Bogotá D.C. Colombia, código postal 110931, fax (+57 1) 3770600 ext 1511 **Correo electrónico**: **njudiciales@invias.gov.co**

DEPARTAMENTO DEL VALLE, carrera 6 entre calles 9 y 10 edificio palacio de san francisco, correo electrónico: **njudiciales@valledelcauca.gov.co** ,
nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA), calle 30 - carrera 29 esquina, centro Palmira valle, correo electrónico: **notificacionesjudiciales@palmira.gov.co** ,
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co .

WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
ABOGADO Y CONCILIADOR JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE
Palmira v. Calle 30 No. 27-82 Of. 603-Cel. 3166170637

Los demandantes por medio del suscrito.

- ✓ Al suscrito en la calle 30 No. 27- 67 OFI 605 edificio banco popular de la ciudad de Palmira valle, y con celular 3166170637; correo electrónico wilson.magisterenderecho@hotmail.com

Con todo respeto,



WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO
C.C. No. 1.113.648.235 de Palmira - valle
T.P. No. 295736 del Consejo Superior de la Judicatura



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1969

BELEN DE UMBRIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

29-NOV-1987 BELEN DE UMBRIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL

NOVA BELEN



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.549.009

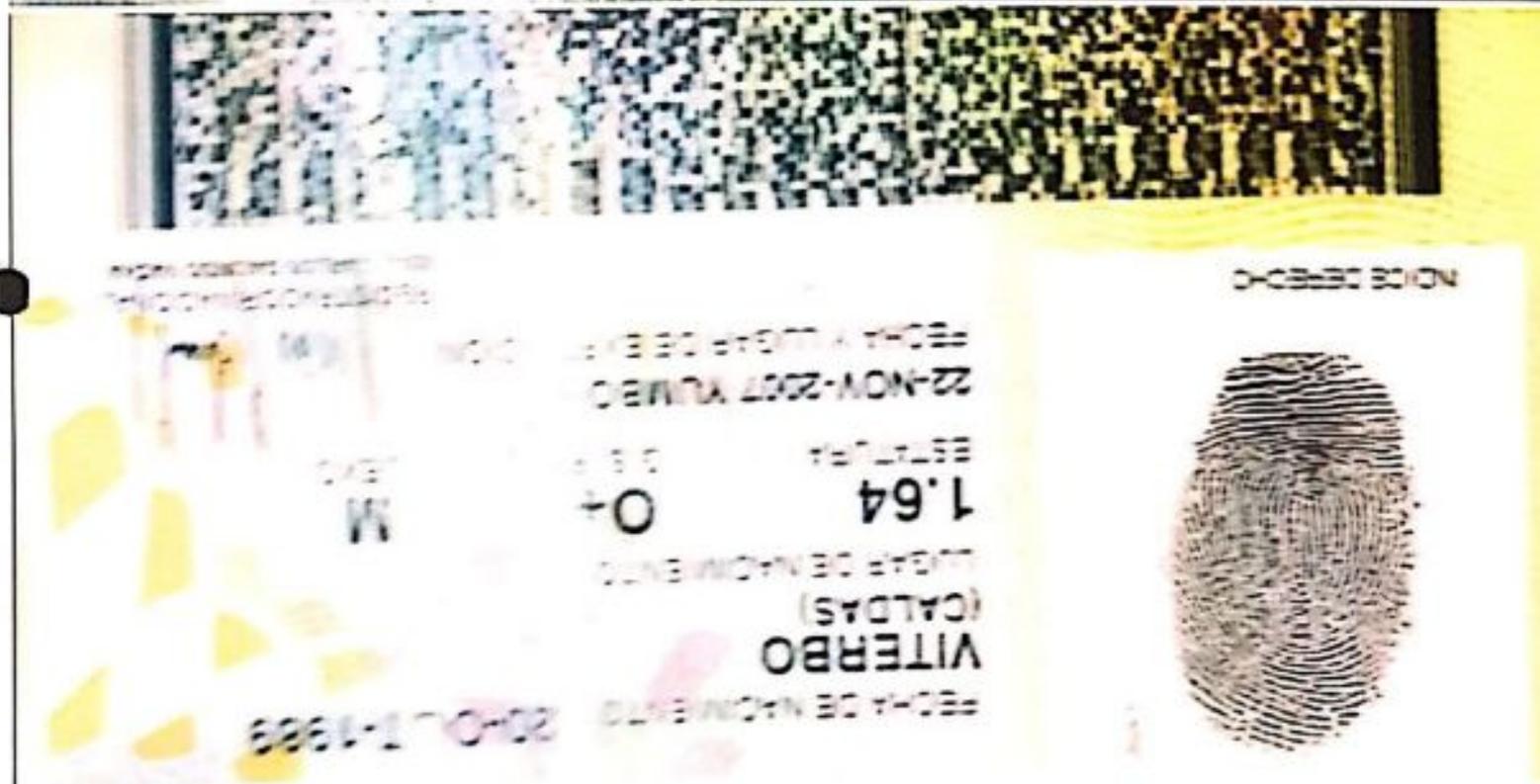
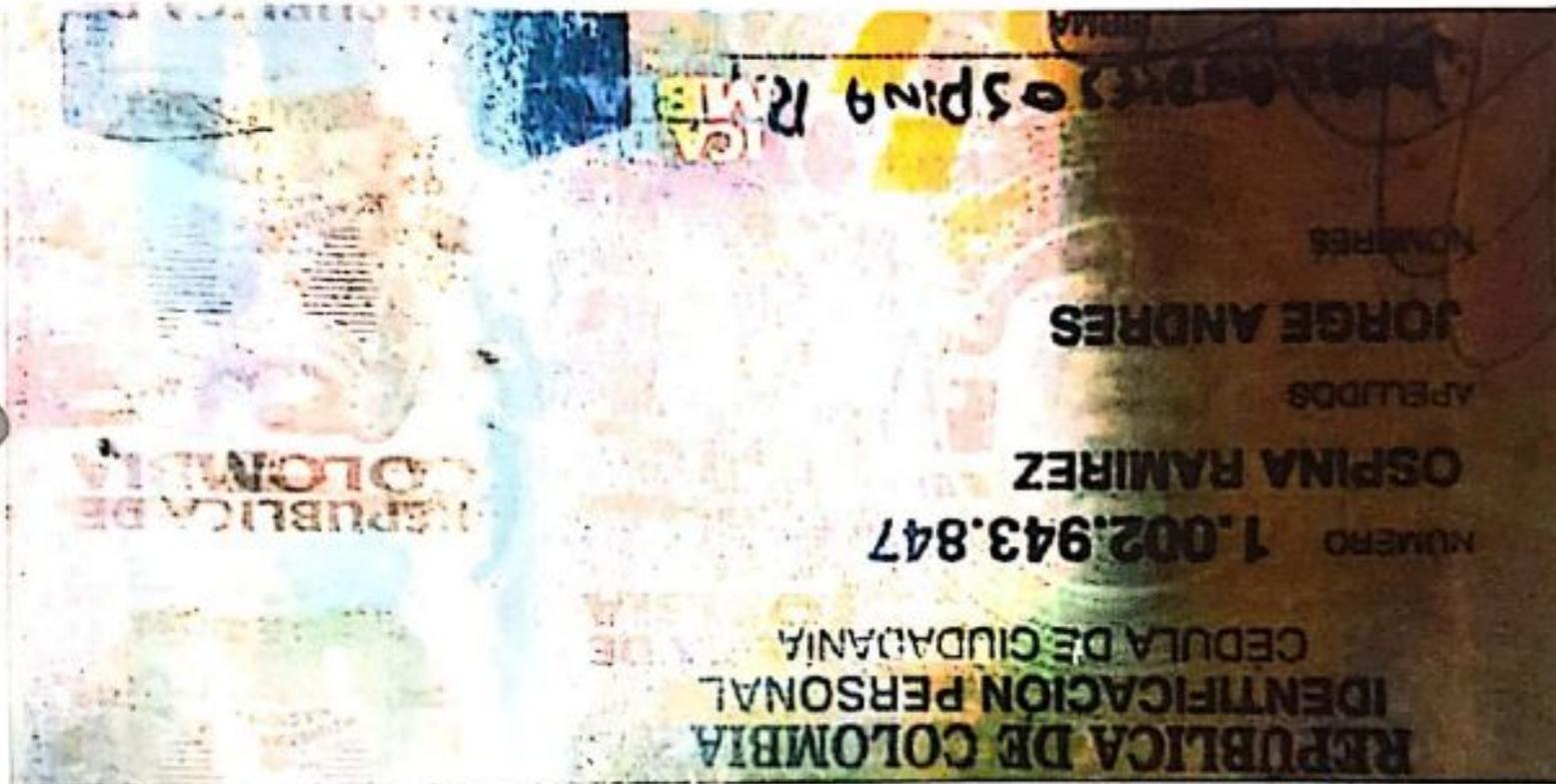
RAMIREZ RUIZ

APellidos

ADRIANA MARIA

Nombres





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.087.491.905

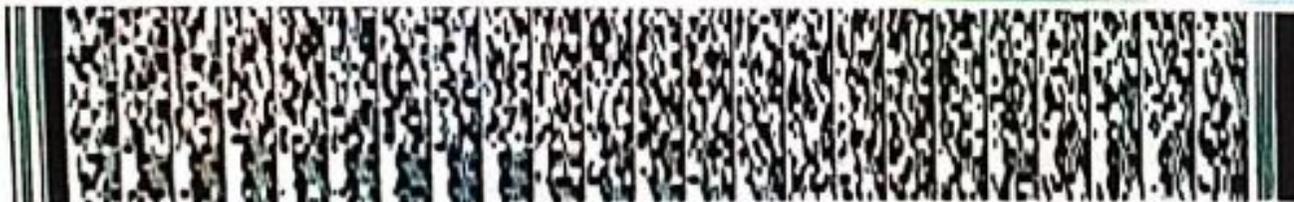
OSPINA RAMIREZ

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

HOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1994
LUGAR DE NACIMIENTO BELEN DE UMBRIA (RISARALDA)
ESTATURA 1.81
O+
SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 24-AGO-2012 BELEN DE UMBRIA

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL LANCHEZ TORRES

ENERO... 01	FEBRERO 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE 10	NOV... 11	DIC... 12

23
29

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

TOMO 85 REGISTRO DE NACIMIENTO

21911064

1 Parte básica	2 Parte compl.
940717	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA *****	4 Municipio y Departamento BELEN DE UMBRIA RDA. *****	5 Código 5130
--	---	-------------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido OSPINA *****	7 Segundo apellido RAMIREZ *****	8 Nombres JUAN ESTEBAN *****
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 17
	12 Mes JULIO *****	13 Año 1.994
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. RISARALDA	16 Municipio BELEN DE UMBRIA *****

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE BELEN DE UMBRIA *****	18 Hora 9.30 pm
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado del Hospital *****	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Departamento de Enfermería *****
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) RAMIREZRUIZ *****
23 Nombres ADRIANA MARIA *****	24 Edad al momento del parto 25
25 Identificación (clase y número) c.c.#24'549.009 de Belén de Umbría	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Profesión u oficio Hogar *****
28 Apellidos OSPINA CUELLAR *****	29 Nombres LUIS GONZALO *****
30 Edad al momento del nacimiento	31 Identificación (clase y número) c.c.#6'398.359 de Palmira (Valle)
	32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio EMPLEADO NAL.

34 Identificación (clase y número) c.c.#6'398.359 de Palmira
36 Dirección postal Calle 6a. 13-43 Belén de Umbría
38 Identificación (clase y número) *****
40 Domicilio (Municipio) *****
42 Identificación (clase y número) *****
44 Domicilio (Municipio) *****
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 5
47 Mes AGOSTO *****
48 Año 1.994

35 Firma (autógrafa)
37 Nombre LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR
39 Firma (autógrafa)
43 Firma (autógrafa)
45 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Dra. ZULMA CHICA LONDOÑO
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Firma DANE IP15 - 0 VI/77



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

31 MAY 2018



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

SEÑALES DE LOS MESES ENERO MAYO SEPT 01 09 09

REPUBLICA REGISTRADA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
21
3 Clase (Notaria, Civil, Inspección, etc)
NOTARIA ÚNICA
6 Primer apellido
AGUDELO *
9 Masculino o Femenino
FEMENINO
14 País
COLOMBIA

LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, DECRETO 1269 DE 1970. ESTA COPIA DE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FECHA: 31 MAY 2018

[Handwritten Signature]
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA ÚNICA DE BELÉN DE UMBRÍA

17 Clínica, hospital, Casa, ha
18 Documento, prese
Testimonio
22 Apellidos (de solt)
ISAZA PARI
25 Identificación (c)
No la pre
28 Apellidos
AGUDELO G
31 Identificación (c)
No la pre
34 Identificación (c)
C.c.# 431
36 Dirección postal
Medellín
38 Identificación (c)
c.c.#3206
40 Domicilio (Muni)
..*.*.*
42 Identificación (c)
c.c.#3112
44 Domicilio (Muni)
..*.*.*
(FECHA)
46 Día 5
47 Mes AC

ORIGINAL PARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32051372

24
30
6-5
FEB 23 2003
SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO CIVIL



NUIP EYF0300304

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código F Y F

REGISTRADURIA DE VITERBO COLOMBIA CALDAS VITERBO*****

Datos del inscrito

OSPIA***** Primer Apellido RAMIREZ***** Segundo Apellido

JORGH ANDRES***** Nombre(s)

Año 9 8 9 Mes OCT Día 20 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo ***** Factor RH *****

COLOMBIA CALDAS VITERBO***** Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

TESTIGOS***** Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

RAMIREZ RUIZ ADRIANA MARIA***** Apellidos y nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 0024549009***** Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIA***** Nacionalidad

Datos del padre

OSPINA CUELLAR LUIS GONZALO***** Apellidos y nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 0006398359***** Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIA***** Nacionalidad

Datos del declarante

OSPINA CUELLAR LUIS GONZALO***** Apellidos y nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 0006398359***** Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos primer testigo

VANEGAS VINASCO JAIRO ANTONIO***** Apellidos y nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 0005991970***** Documento de identificación (Clase y número)

Firma Jairo Vinasco

Datos segundo testigo

FRANCO RUIZ LUZ AMPARO***** Apellidos y nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 0025247745***** Documento de identificación (Clase y número)

Firma Luz Amparo Franco Ruiz

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 1 8

JULIAN VILLEGAS ESCOBAR***** Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS
TOMO# 12

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
30	ENERO ****	1993

1531170

4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNICA ****	5130	BELEN DE UMBRIA RDA. ****

7) País	8) Departamento, Int. o Comisaría	9) Municipio
COLOMBIA	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA

10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquial)	12) Nombre del funcionario o parroco
Civil <input type="checkbox"/> Canónico <input checked="" type="checkbox"/>	Pquia. Ntra. Sra. del Carmen	Pbro. Joaquín E. Franco

FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase
27	Noviembre	1992	Acta parroquial
		17) Número	18) Notaría
		347	Desp. Parroquial
		19) Clase	
		X FL. 174	
		L. 1º	

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
OSPINA ****	CUELLAR ****	LUIS GONZALO ****

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR	
22) Día	23) Mes	24) Año	25) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>			26) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
21	junio	1.957	Número 6398359 de Palmira			Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique <input type="checkbox"/>
			27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro		
			ALCALDIA MUNICIPAL ESPINAL* (TOLIMA)		Tomo 1º Folio 388		

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
RAMIREZ ****	RUIZ ****	ADRIANA MARIA ****

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>			37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
03	ABRIL	1969	Número 24549009 de Belén			Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique <input type="checkbox"/>
			38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro		
			NOTARIA UNICA	BELEN DE UMBRIA	Tomo 35 folio 486		

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>			37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
03	ABRIL	1969	Número 24549009 de Belén			Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique <input type="checkbox"/>
			38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro		
			NOTARIA UNICA	BELEN DE UMBRIA	Tomo 35 folio 486		

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>			37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
03	ABRIL	1969	Número 24549009 de Belén			Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique <input type="checkbox"/>
			38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro		
			NOTARIA UNICA	BELEN DE UMBRIA	Tomo 35 folio 486		

41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
ISIDRO OSPINA ****	ABIGAIL CUELLAR ****

43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
AURENTINO RAMIREZ MOSCOSO ****	TERESA RUIZ CARDONA ****

45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR	

47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa)
cc. #6'398.359 de Palmira ****	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 - 0 X/79.

22 JUN 2018



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

REPUBLICA D
REGISTR

Superinten
Notariado)

1531

(CAPITULO) (65) Lugar otorgamiento escritura (66) Notaria No. (67) Numero de escritura (68) Fecha otorgamiento de la escritura

4 Clase (70) NOTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y ESTA COPIA DE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FECHA: 22 JUN 2018

[Handwritten Signature]
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA UNICA DE BELÉN DE UMBRÍA



PROVIDENCIAS	71) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			73) Firma del funcionario ante quien se hace registro
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado		
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
	77) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	73) Firma del funcionario ante quien se hace registro	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			

78) NOTAS: Enmendado Lugar de Nacimiento del Inscrito ESPINOSA, Vale.
[Handwritten Signature]
ZULMA CHICA LONDOÑO
Notaria

Lugar de celebración

10) Clase de Civil

13) Día 06

22) Día 03

33) Día 05

41) Nom GI

45) Nom DO

47) Ide cc

ORIGIN



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. AGEN 3276

26
32

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 5 2 0 0 0 0

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA

2. GRAVEDAD
CON LESIONES SIN LESIONES SIN DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: Vía Palmira-Tandabara Km 4+900 mt VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Palma Long: 76° 52' 00" Lat: 03° 06' 00"

ILUSTRACION SEMANA 43

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 28/05/2018 08:50
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 28/05/2018 10:06

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOCUE CARA OCUPANTE
ATROPELLADO INCENDIO
VOLCAMENTO OTRO

5.1 CIRCUITO CON

VEHICULO
TRON
SERVICIOTE
OBJETOTE

5.2 OBJETO FIJO

MURO SEMAFORO TORNA CARRETA
POSTE MARIOTE VEHICULO ESTACIONADO
ARROL HERANENTE CORDO
BARRANDE VILLA, MERA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL RIBANA 6.2 RECTOR: RESIDENTAL COMERCIAL 6.3 ZONA: ESCOLAR ESPORTIVA TURISTICA FRONTERA MILITAR HOSPITALARIA 6.4 DIBERDO: OLERTA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PLANIE INTERSECCION FONON PASO INFERIOR TRAMON DE VÍA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEADONAL TONEL 6.5 CONDICION CLIMATICA: DESARDO VENTO LLUVIA NEBLAMA NIEVA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 ORIENTACION: N S E O 7.2 SUPERFICIE DE PAVIMENTACION: ASFALTO ARMADO ANTRACIT PAVIMENTADO CONCRETO TONELA OTRO 7.3 UTILIZACION: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CENTRALIZADO CICLO VÍA 7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE 7.4 CARRILES: UNO DOS TRES O MAS VARIABLE 7.5 MATERIAL DE PAVIMENTO: MATERIAL SUELO SECA OTRO 7.6 SUBVENCION ARTIFICIAL: A. COM BUENA MALA B. RIN 7.7 SEÑALES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEÑALIZADO OPERANDO INTERMITENTE CON DÁTOS APAGADO CUELTO C. SEÑALES VERTICALES 7.8 CONDICIONES: ACIFTE IMPEDIA LODO ALCAHARRILLA DESTAPADA 7.9 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEADONAL LINEA DE PASE LINEA CENTRAL AMARELLA CONTINUA SEgmentada LINEA DE CARTEL BLANCA CONTINUA SEgmentada LINEA DE BORDO BLANCA LINEA AMBILONIE FLECHAS LETERAS SIMBLOS OTRO 7.10 REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESULT MOLE FLO SONORIZADOR POTOPERCL OTRO 7.11 DELINEADOR DE PASE: TACIA POSTOPERILES TACHONES BORDOS BORDOS DE TUBULAS BARRERAS PLÁSTICAS BARRERAS METALICAS CONOS OTRO 7.12 VISIBILIDAD: NORMAL DISMINUIDA POR CASERAS CONSTRUCCION BARRAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANTE AMBIENTE POSTE OTRO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: Osorio Cuellar Luis Gonzalez C. 6.398.359 Colombia - 2010 6/5/78 M F H N O D A E S I A P R T R E N D I A E S

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: LUZ ELENA HERNANDEZ

Indicativo:

Teléfono: 2864613

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

SE OBSERVA QUE EL LUGAR DE LOS HECHOS, AREA RURAL, SECTOR INDUSTRIAL, ESTA CONFORMADO POR TRAMO DE VIA, VIA PALMIRA - T/NUEVA KM 4+900 METROS A LA ALTURA DE LA VIA HACIA LA HACIENDA SAN EMIGDIO, LA CUAL CONSTA DE UNA CALZADA CON DOS CARRILES, ASFALTADA, CURVA, PLANA SIN BERMAS, CON ZONA BLANDA ARBILIZADA A SUS COSTADOS, EN BUEN ESTADO, EN CONDICIONES SECA, VISIBILIDAD NORMAL, CONDICIÓN CLIMATICA NORMAL EXISTE DEMARCACIÓN DE LINEA CENTRAL CONTINUA AMARILLA Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE CURVA PRONUNCIADA A LA IZQUIERDA.

AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS SE ENCUENTRA LA ESCENA SIN ACORDONAR Y LA PRESENCIA DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL QUE ACTUARON COMO PRIMER RESPONDIENTE. SE RECIBE LA ESCENA, SE ACORDONA Y SE INGRESA SENTIDO PALMIRA- TIENDA NUEVA, Y SE HALLA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SOBRE EL CENTRO DE LA CALZADA HACIA EL CARRIL DERECHO DE LA MISMA UNA MOTOCICLETA COLOR NEGRO DE PLACA DCC85C CON SU DIRECCIÓN EN ORIENTACIÓN OCCIDENTE TIRADA SOBRE SU COSTADO IZQUIERDO, EN SU POSICIÓN FINAL DESPUES DEL IMPACTO, SEGUIDAMENTE SOBRE EL CARRIL DERECHO SE ENCUENTRA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO EN POSICIÓN NATURAL DE CUBITO ABDOMINAL CON CABEZA A ORIENTE EN ROTACIÓN DERECHA Y CON ESTALLIDO DE BOVEDA CRANEAL, PIES A OCCIDENTE, MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN FLEXION E IZQUIERDO EN EXTENSION PIE DERECHO EN ROTACION EXTERNA E IZQUIERDO EN ROTACIÓN INTERNA, MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN ABDUCCIÓN-FLEXIÓN, MANO DERRADA EN PRONACIÓN Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO EN FLEXIÓN MANO EN PRONACIÓN, VESTIDO, CALZADO Y PORTANDO UN MALETIN EN SU ESPALDA, ASPECTO CUIDADO, SEGUIDO SE HALLA UN CASCO COMPLETAMENTE DESTRUIDO; ACTO SEGUIDO METROS MAS ADELANTE SE HALLA SOBRE EL CARRIL DERECHO UNA VOLQUETA DE PLACA VPJ790 CON SU DIRECCIÓN EN ORIENTACIÓN ORIENTE (HACIA T/NUEVA) EN SU POSICIÓN FINAL DESPUES DEL IMPACTO, EN LOS HECHOS FALLECE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA. SE PROCEDE A FIJAR LA ESCENA MEDIANTE REGISTRO FOTOGRAFICO Y A DESCRIBIRLA EN INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS Y BOSQUEJO TOPOGRAFICO, SE REALIZA LEVANTAMIENTO DEL CUERPO SIN VIDA MEDIANTE INSPECCIÓN TECNICA A CADAVER Y REGISTRO FOTOGRAFICO PARA SU TRASLADAO A MEDICINA LEGAL EN CADENA DE CUSTODIA DEBIDAMENTE EMBALADO Y ROTULADO A DISPOSICIÓN DE LA FGN, SE REALIZA LA INSPECCIÓN A LOS VEHICULOS IMPLICADOS LOS CUALES SE TRASLADAN A LOS PATIOS OFICIALES EN CADENA DE CUSTODIA A DISPOSICIÓN DE LA FGN. MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL QUE ACTUARON COMO PRIMER RESPONDIENTE SUMINISTRAN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA VICTMIMA EL HOY SIN VIDA LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 6.396.359 EXPEDIDA EN PALMIRA.

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Nota Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural Artificial

Orientación cabeza: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Orientación pies: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Cuerpo decúbito: Dorsal Abdominal Lateral: Derecho Izquierdo

Fetal Genupectoral Sedente Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describe otros aspectos que observes respecto a la posición como: superficies de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input checked="" type="checkbox"/>
		NO <input checked="" type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

30
26

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
---------------------	----------------	------------	----------

Nota: Cuando no se encuentre familia en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificados, las pertenencias serán llevadas al INMLCF, centros de individualización y serán entregadas a un representante cercano al cadáver.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Clase: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 6.398.359 EXPEDIDA EN PALMIRA		
Cómo se obtuvo? SUMINISTRADA POR EL PRIMER RESPONDIENTE		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez <input type="checkbox"/> Rigidez Parcial <input checked="" type="checkbox"/> Rigidez Total <input type="checkbox"/>
	Livides: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Fijas <input type="checkbox"/> Desaparecen <input type="checkbox"/> No valorables <input type="checkbox"/> Color: Ubicación:
Tardios	Cromático <input type="checkbox"/> Enfisematoso <input type="checkbox"/> Reducción Esquelética <input type="checkbox"/> Momificación <input type="checkbox"/> Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/> Corificación <input type="checkbox"/>
Otros:	Fauna cadavérica NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Huevos <input type="checkbox"/> Larvas <input type="checkbox"/> Pupas <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/> Antropofagia NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Posible fecha y hora de muerte: MAYO 28 DE 2018 - 08:50

Cómo la determina?: SEGÚN ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE SOBRE HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI <input type="checkbox"/>	Bosquejo <input checked="" type="checkbox"/> Plano <input type="checkbox"/>
	NO <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Miembro Inferior Derecho	Abducción [] Aducción [X] Flexión [X] Extensión []
	Pie: Conserva su eje [X] Rotación Interna [] Rotación Externa [X]
	Otro [] Cuál?:

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [] Aducción [X] Flexión [] Extensión [X]
	Pie: Conserva su eje [] Rotación Interna [X] Rotación Externa []
	Otro [] Cuál?:

Cadáver: Desnudo [] Semidesnudo [] Vestido [X]

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca [X] Negra [] Trigueña [] Albina []
Constitución:	Obesa [X] Robusta [] Atlético [] Mediana [] Delgada []
Aseo:	Cuidado [X] Descuidado []
Otorgaciones:	
Señales particulares:	

Signos de violencia:
 Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

EXTALLIDO DE BOVEDA CRANEAL, APLASTAMIENTO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.

Nota: Verificar y describir en su cuaderno la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:
 De las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, de las constancias respectivas.

PAQUETA COLOR NEGRO CON LOGO DE LAMARCA HONDA, CAMBUSO GRIS CON CUELLA ROJO Y LOGO NEGRO PISO CERÓ, PANTALON CORTO COLOR BEIGE, ROPA INTERIOR TIPO BOXER DE RAYAS COLOR GRIS, AZUL Y VERDE, UNDERWORLD, CALZADO TIPO APACHE COLOR NEGRO.

Nota: Anotar y describir en su cuaderno la cantidad de información plasmada.

Exposición en entidad de salud: N/A

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [] NO [] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: UN MALETIN NEGRO QUE CONTIENE UN BILLETERA COLOR CAMEL CON DOCUMENTOS VARIOS, UNA CARETERA PLASTICA COLOR VERDE CLARO QUE CONTIENE LICENCIA DE TRANSITO No 0001156620 DE LA MOTOCICLETA DE PLACA DCC85C, SOAT Y REVISIÓN TECNICO MECANICA DE LA MISMA MOTOCICLETA EN ESTADO VIGENTE, UN PAR DE GAFAS OSCURAS, UN VESTIDO IMPERMEABLE AZUL TIROLÍ, UN CHALECO REFLECTIVO COLOR NARANJA MARCADO CON LOS CARACTERES DCC85C

Inscripción de joyas. NO SE HALLO

Descripción de documentos.

31
57

Participaron otros peritos?:		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad	

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: CADAVER
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

- EMBRIAGUEZ
- NECRODACTILIA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato estandarizado para la SEVIALI-40-12020.

8. OBSERVACIONES

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JONATHAN BEDOYA		14.699.720	SECRETARIA DE TRANSITO PALMIRA.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	2864613	Jonathan Bedoya jonathan.bedoya@palmira.gov.co	
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUZ ELENA HERNANDEZ MACHADO		66.765.984	SECRETARIA DE TRANSITO PALMIRA.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	2864613	luz.hernandez@palmira.gov.co	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

32
38
* 5 4 5 7 E E 6 0 *

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09331545

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
NOTARIA 2 PALMIRA - COLOMBIA - VALLE - PALMIRA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
OSPINA CUELLAR LUIS GONZALO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 6.398.359	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE PALMIRA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018 Mes	MAY Día	21 71806494-6
Luzado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico		
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CHICA HERNANDEZ JOSE EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.114.830.896	Jose Chica

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2018 Mes	MAY Día	29	Nombre y firma del funcionario que autoriza
				ALFREDO RUIZ AYA

ESPACIO PARA NOTAS

29.MAY.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCION 76248 - 4394961 D

C00006396359 7 02

OSPINA CUELLAR

LUIS GONZALO




33
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10001166620

PLATE	MARKA	LINEA	MODELO
DCC8MC	HONDA	CB 150	2011
TEMPERATURA DE	COLOR		
143	NEGRO		
TIPO DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD EN PASAJEROS
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2
NUMERO DE MOTOR	NUM. LIN.		
KC05E 5100537	N 801683		
NUMERO DE SERIE	NUM. IDENTIFICACION		
*****	N 37MPC08238F052419		N
IDENTIFICACION APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION		
OSPINA CUELLAR LUIS GONZALO	C.C. 8396359		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC6390359 CASUR

Documento de Identificación

OSPINA CUELLAR

Apellido

LUIS GONZALO

Nombres



PERMANENTE

Fecha de vencimiento

AGENTE(R)

Grado del Titular

CATEGORIAS DE LA LICENCIA

- 01 MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA 100 C.C.
- 02 AUTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOCICLONAS CON MOTOR DE MAS DE 100 C.C.
- 03 MOTOCARROS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROMINIBUSES DE SERVICIO PARTICULAR.

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

- 01 PUEDE CONDUCIR CON LENTES.
- 02 NO PUEDE CONDUCIR DE NOCHE.
- 03 COMENDE DE DERECHO (EN AÑOS)
- 04 NO PUEDE CONDUCIR POR CARRETERA.
- 05 DERECHO ESPECIAL DE VEHICULO.
- 06 DERECHO CONDUCIR CON APARATO ORTOPEDICO.
- 07 NO PUEDE CONDUCIR CONJUNTO DE VEHICULOS.
- 08 NO PUEDE CONDUCIR SINGUN OTRO TIPO DE VEHICULO.

143435

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALIDADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE "A".

RESTRICCION NOVEDAD

DECLARACION DE IMPLICACION

082010000902221

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

07/12/2010

FECHA EXP. LIC. TIT.

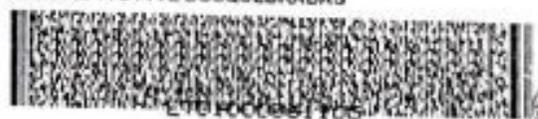
07/12/2010

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA MCPAL TTOYTE DOSQUEBRADAS

ESTE PROCESO ES


20-JUN-1957 Fecha de nacimiento

001240105 Número de carné

O+ M

GS.Rh Sexo

SANIDAD

INDICE DERECHO



PREVISORA

FECHA EXPEDICIÓN: 2017

AÑO	MES	DÍA	SEMANA DEL AÑO	AÑO	MES	DÍA	SEMANA DEL AÑO	AÑO	MES	DÍA	SEMANA DEL AÑO
2017	12	13	2017	12	14	DEL	2018	12	13		

APellidos y nombres del tomador: **OSPINA CUELLAR LUIS GONZALO**

Teléfono tomador: **3146843893**

Nº de documento: **CC 6398359**

Nº de documento tomador: **4**

Dirigido a: **CC 6398359**

Dirigido a: **7072**

Dirigido a: **CAJ**

Dirección del tomador: **AV 9 13 6 68 ROZO**

Dirección del tomador: **PALMIRA**

Nº de folio: **4138740663**

Nº de control: **AT132M**

Nº de control: **0408004210198000**

BASE VEHICULO

MOTOCICLETA

Modelo: **2011**

Placa No.: **DCC85C**

Marca: **HONDA**

Linea Vehículo: **CB 150**

Servicio: **PARTICULAR**

Cilindrada: **149**

No. Motor: **KC09E5100937**

No. Chasis Serie: **9FMKCC0923BF002419**

Modelo: **9FMKCC0923BF002419**

Prezados: **2**

Camcador: **0.00**

Tasa: **121**

Prezados: **272700**

Costo de compra: **136350**

Tasa: **1800**

Tasa: **410850**

Costo de transporte y movimiento de vehiculos: **13874066 3**

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LINEA 150

Nº de control: **34935569**

Modelo: **DCC85C**

Marca: **HONDA**

Linea: **CB 150**

Modelo: **PARTICULAR**

Color: **NEGRO**

Modelo: **2011**

Cilindrada: **149**

Combustible: **GASOLINA**

VIN: **501683**

Motor: **MOTOCICLETA**

Nº de motor: **KC09E 5100937**

Origen: **C 6398359**

Propietario: **LUIS G. OSPINA C.**

Nº de control: **133114265**

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LINEA 150

Nº de control: **34935569**

Modelo: **DCC85C**

Marca: **HONDA**

Linea: **CB 150**

Modelo: **PARTICULAR**

Color: **NEGRO**

Modelo: **2011**

Cilindrada: **149**

Combustible: **GASOLINA**

VIN: **501683**

Motor: **MOTOCICLETA**

Nº de motor: **KC09E 5100937**

Origen: **C 6398359**

Propietario: **JUAN RAFAEL VIVAS HERNANDEZ**

Nº de control: **133114265**

Nº de control: **10-01N-069-002**



38
47

Diócesis de Palmira
Comunidad Parroquial Ntra. Sra. del Carmen
Rozo - Palmira Valle del Cauca
Nit. 815004899-9
Cementerio Católico Cristo Jesús, Señor De La Vida

CONTRATO N° 031 DE VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018

Yo, ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ, identificado con c.c. N° 24.549.009 de Belén de Umbría-Risaralda y residente en la Avenida 1 No. 13-668 Sector La Piña

Tel: _____, Celular : 311-3939528

Tomó en alquiler la Bóveda N° _____ del bloque _____ para depositar el cadáver de quién en vida se llamó: LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR

Fallecido el 28 de Mayo de 2018.

Por un periodo de cuatro (4) años.

Fecha del Inicio del contrato : MAYO 28 DE 2018

Fecha de culminación del contrato : MAYO 28 DE 2022

Firma: *Adriana Maria Ramirez Ruiz*

En caso de algún inconveniente, autorizo a JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ, Identificado con c.c. 1.687.491.905 de Belén de Umbría-Valle

Teléfono 319-4801479

A que asuma la responsabilidad de este contrato.

Firma del autorizado: *Juan Esteban Ospina Ramirez*

Firma de quien autoriza: *Adriana Maria Ramirez Ruiz*

CLAUSULAS DEL CONTRATO

1°. La administración del Cementerio Católico, Cristo Jesús, Señor de la Vida asume la norma emanada de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5194 DE 2010 (10 DIC 2010) Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, del ministerio de la PROTECCIÓN SOCIAL conferidas por los artículos 516 de la Ley 09 de 1979 y 2 del Decreto-Ley 205 de 2003 de la República de Colombia.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC 24549009

CASUR

Documento de Identificación

RAMIREZ RUIZ

Apellidos

ADRIANA MARIA

Nombres

CONYUGE

Parentesco con Titular

PERMANENTE

Fecha de Vencimiento

CC 6398359

Titular

TIT.SUS.AGENTE (R)

Categoría del Titular



Escaneado con CamScanner



03-ABR-1969

Fecha de nacimiento

303440782

Numero de carné

O +

GS Rh

F

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



03-ABR-2019 17:51:34

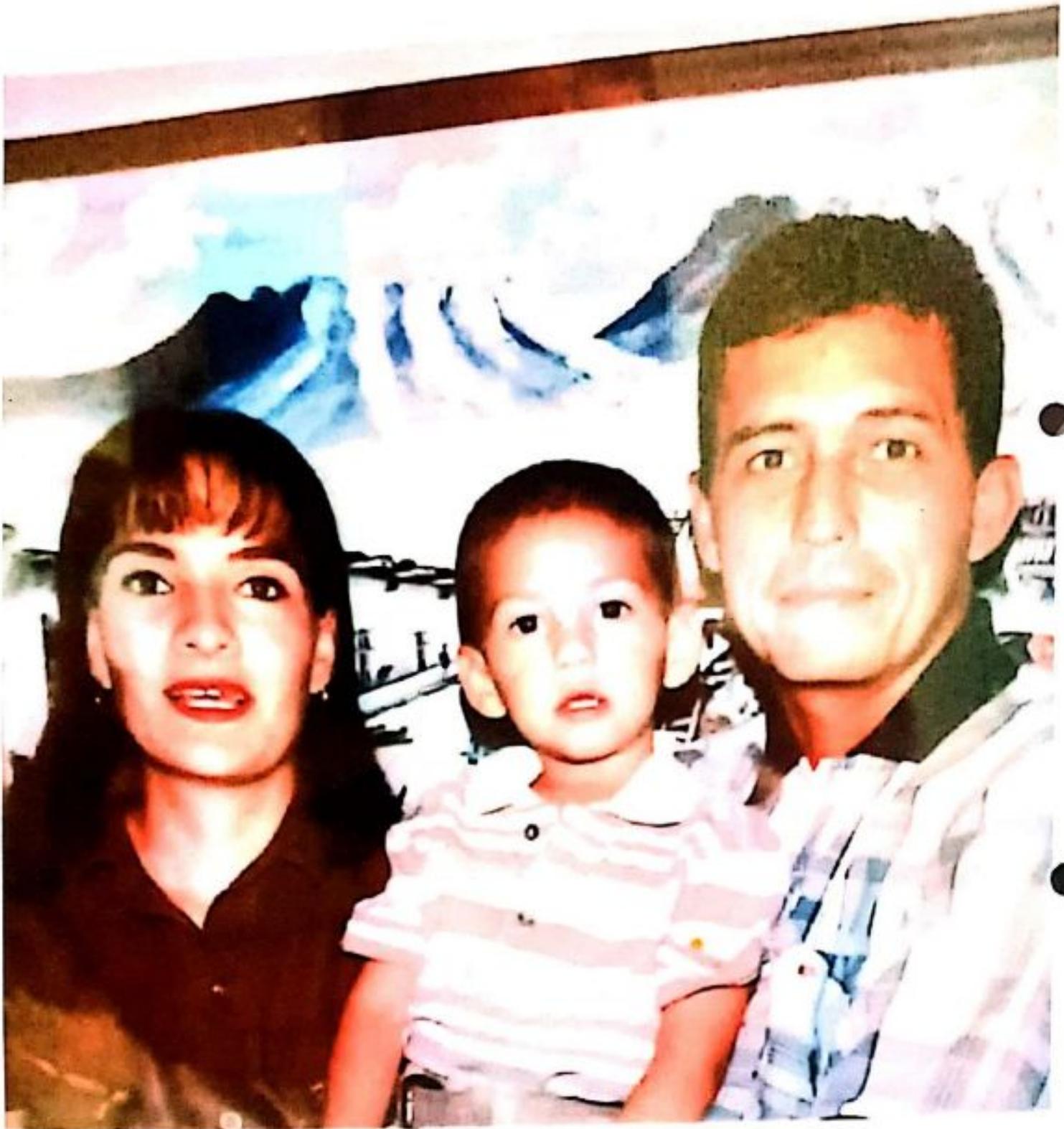
Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación Virtual del 19 de Mayo de 2020	
Convocantes:	ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ - JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ - JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ
Convocado (s):	MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS- DEPARTAMENTO DEL VALLE- MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Rad. Interna:	2020-063

En primer lugar, la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, realiza la siguiente introducción previa a la audiencia. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Esta declaratoria de emergencia sanitaria fue prorrogada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social hasta el 31 de agosto de 2020.

A través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto y, por Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020; el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020; el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020; el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020; se expide el 28 de mayo de 2020 el Decreto 749, en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 que lo prorroga hasta el 15 de julio de 2020 y el Decreto 990 de 9 de julio de 2020 que dispone prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Mediante las Resoluciones Nos. 143, 166, 193, 206, 221 del 31 de marzo, 13 y 30 de abril, 8 y 29 de mayo de 2020 respectivamente, la 232 de 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020 y 293 de 15 de julio, por las que el Procurador General de la Nación determina la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público -CAP-, y la última enunciada hasta el 31 de julio de 2020 y además indica en el artículo segundo, lo siguiente:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO. – Frente a la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial respecto de las solicitudes que se radiquen y reciban hasta el 31 de julio de 2020, las que, en todo caso, deberán celebrarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de la solicitud.

El señor Procurador General de la Nación profiere la Resolución No. 0127 de 16 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)" y estableció que para atender las diligencias de conciliación prejudicial, "podrán realizarse en la modalidad no presencial, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos que se consideren idóneos y eficaces"; señala la misma Resolución en el PARÁGRAFO de su artículo 3º lo siguiente:

"Parágrafo.- Por alternativas de mejora o en caso de no ser posible el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos, el agente del Ministerio Público realizará la audiencia no presencial a través de los medios que considere idóneos y eficaces previa autorización del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, siempre que se garantice la evidencia de la comunicación sucesiva o simultánea con las partes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1564 de 2012 y 1437 de 2011, lo cual se consignará en el acta a la que se refiere el numeral 4 del presente artículo. La audiencia no presencial podrá realizarse a través de videoconferencia en los despachos en que se encuentre habilitada esta tecnología y siempre que se garantice la prueba de su realización."

Por último, mediante decreto 564 de 2020 en su artículo 1 ordena la suspensión de términos de prescripción y caducidad de la siguiente manera: " los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos procesales. El conteo de los términos de prescripción y caducidad reanudarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer operante la caducidad era inferior a 30 días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente".

Con las consideraciones previas se procede a dar inicio a la diligencia citada, así:

En Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020, siendo las 11:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para La Conciliación Administrativa a continuar la audiencia virtual de conciliación extrajudicial de la referencia, comparece a la diligencia el Dr. **WILSON ABEL GONZALEZ ARAUJO** con cédula de ciudadanía No. 1.113.648.235 y T.P. 295.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada (o) del convocante; igualmente, comparece la doctora **MAYRA LIZETH HERRERA CHÁVEZ**, identificada con la C.C. N° 1.144.035.914 expedida en Cali (Valle), abogada inscrita y en ejercicio con T.P. N° 237300 del C.S. de la J. en representación del MUNICIPIO DE PALMIRA, en virtud del poder otorgado por el Doctor **GERMÁN VALENCIA GARTNER** en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad; también comparece el doctor **IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL**, identificado C.C. 93.413.516 y con T.P. No. 216.818 del C. S de la J, en representación la entidad convocada MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud del poder otorgado por **JHON JAIRO CORREA RODRIGUEZ** en su calidad de director Territorial del Valle del Cauca de la entidad; también comparece el Doctor **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y T.P. No. 173.060 del C. S. de la Judicatura en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en virtud del poder otorgado por **LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA** en su calidad de Director Territorial del Valle de la entidad; y por último comparece el doctor **JOHAN ORLANDO AGUIRRE RUIZ**, identificado con C. C. 1.144.131.151 y T.P 253.212 del C. S de la J. en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

Lugar de Archivo: Procuraduría N°165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

47

en virtud del poder conferido por la Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en calidad de Directora Jurídica de la entidad Territorial.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, dando lectura a las pretensiones de la solicitud presentada: "2.1.DECLÁRESE a LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVÍAS – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA) , administrativa y civilmente responsable de todos los daños y perjuicios tanto patrimoniales como extra patrimoniales, ocasionados a los demandantes ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ... , ya identificados; como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR se desplazaba en su motocicleta con placas DCC 85 C marca Honda, de color negro, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a la familia del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR . 2.2. De conformidad con la declaración anterior CONDENESE a las entidades demandadas al pago de los siguientes perjuicios; PERJUICIO MORAL: páguese a los afectados directos ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ; páguese por este perjuicio la suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a cada uno de los actores , en razón de la pena, angustia y afectación moral ocasionada por la muerte del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR , en los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR se desplazaba en motocicleta de su propiedad con placas DCC 85 C marca honda y de color negro, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a la familia del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR . 2.1.1.Perjuicios Convencional y Constitucionalmente Protegidos. Páguese por este perjuicio la suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a cada uno de los actores, en razón, a la obstrucción al proyecto de vida, teniendo en cuenta que la vida en relación se vio afectada, y sus condiciones de existencia se vio gravemente alteradas, tanto actividades y costumbres familiares que resultaron modificadas, circunstancias que cambian sus planes de vida permanentemente. Situación generada por las afectaciones que genero la muerte del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR. PRETENSIONES COMÚNES A TODOS LOS CONVOCANTES 2.1.2.1. Reconózcase a cada uno de los actores, los perjuicios diferentes a los relacionados anteriormente, que se prueben dentro del proceso. 2.1.2.2. Condénese a la entidad demandada a pagar, los valores aquí solicitados debidamente indexados a la fecha en que efectivamente se paguen, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor. 2.1.2.3. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo desde la fecha de ejecutoria de la sentencia. 2.1.2.4. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la entidad demandada. 2.1.2.5. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria."

El 1º de julio en la sesión anterior se presentaron las siguientes posiciones institucionales de NO CONCILIAR, MUNICIPIO DE PALMIRA, MINISTERIO DE TRANSPORTE e INVÍAS, así: "...Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCADA MUNICIPIO DE PALMIRA, para que indique la posición del comité de conciliación de la entidad: "el Comité de Conciliación de manera unánime decide No proponer formula de acuerdo conciliatorio para el caso. Lo anterior, en consideración a que, de conformidad con elementos de prueba analizados, se encuentra que el accidente ocurrió por invasión del carril contrario en la que el Municipio no tiene injerencia alguna ni nexo de causalidad, por lo tanto, no existe una obligación del Municipio de Palmira de responder patrimonialmente por las pretensiones descritas en la solicitud"(sic)

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCADA MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que indique la posición del comité de conciliación de la entidad, allegado previamente por medios electrónicos: "el Comité de Conciliación en sesión

Lugar de Archivo: Procuraduría N°165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

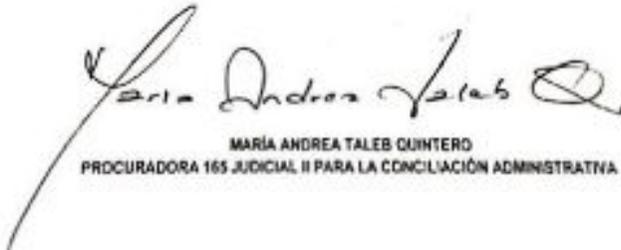
4/8

ordinaria virtual al estudiar los elementos fácticos y probatorios de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, dado que se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva respecto del Ministerio de Transporte."

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA INVIAS**, para que indique la posición del comité de conciliación de la entidad, certificación allegada previamente por medios electrónicos: "El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en su sesión del 9 de junio de 2020, y con votación virtual decidieron **NO CONCILIAR** las pretensiones de los convocantes, atendiendo que en el presente caso se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva en consideración a que en sector, esto es vía Palmira -Tienda Nueva kto +900 metros a la altura de la vía "HDA EMIGIDO" no perteneció a la Red Vial Nacional a cargo del INVIAS como quiera que la misma pertenece al Departamento del Valle del Cauca de acuerdo a la Resolución No. 0005951 del 31 de diciembre de 2015, por el cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al Departamento del Valle del Cauca expedida por el Ministerio de Transporte. Además del informe policial del accidente de tránsito éste obedeció por culpa exclusiva de la víctima, según lo consignado en el acápite "Hipótesis del accidente de tránsito código 157 invadir camil de sentido contrario", por lo que se atribuye a la conducta del convocante por infracción de normas de tránsito, falta de disposición y cuidado en la conducción de automotores, por lo tanto no es posible atribuirle responsabilidad a la Administración".

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, teniendo en cuenta el certificado remitido por medios electrónicos de 9 de julio de 2020 decide **NO CONCILIAR**, por el hecho de un tercero y culpa exclusiva de la víctima. El apoderado de la entidad da lectura al acta No. 14 de 9 de julio en la parte que concluye y señala que el Comité de Conciliación de la entidad decidió **NO CONCILIAR**.

La Procuradora 165 Judicial II, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por la procuradora judicial en los términos del artículo 11 del Decreto 481 de 2020; se da por terminada la diligencia, siendo las 11:44 a.m.


 MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
 PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 481 de 2020, que indica: "De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que está es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

49

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación Virtual del 19 de Mayo de 2020	
Convocante:	ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ - JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ -JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ
Convocado (s):	MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS- DEPARTAMENTO DEL VALLE- MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Rad. Interna:	2020-063

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 165 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ - JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ -JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial virtual el día 19 de Mayo de 2020, convocando a MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS- DEPARTAMENTO DEL VALLE- MUNICIPIO DE PALMIRA
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:
 - DECLÁRESE a LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL VALLE - MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE (TIENDA NUEVA) , administrativa y civilmente responsable de todos los daños y perjuicios tanto patrimoniales como extra patrimoniales, ocasionados a los demandantes ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ... , ya identificados; como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR se desplazaba en su motocicleta con placas DCC 85 C marca honda, de color negro, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, afectando así a la familia del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR .
 - De conformidad con la declaración anterior CONDENESE a las entidades demandadas al pago de los siguientes perjuicios:
 - PERJUICIO MORAL: páguese a los afectados directos ADRIANA MARIA RAMIREZ RUIZ , JORGE ANDRES OSPINA RAMIREZ , JUAN ESTEBAN OSPINA RAMIREZ ; páguese por este perjuicio la suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a cada uno de los actores , en razón de la pena, Angustia y afectación moral ocasionada por la muerte del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR , en los hechos ocurridos el día 28 de mayo 2018, en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA EMGIDIO, cuando el señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR se desplazaba en motocicleta de su propiedad con placas DCC 85 C marca honda y de color negra, cuando sufrió accidente de tránsito en el cual perdió la vida , accidente causado por un hueco (falla en el servicio) en la vía Palmira tienda nueva km4 +900 metros a la altura de la vía hacia la HDA, EMGIDIO, afectando así a la familia del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR .
 - Perjuicios Convencional y Constitucionalmente Protegidos. Páguese por este perjuicio la suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a cada uno de los actores, en razón, a la obstrucción al proyecto de vida, teniendo en cuenta que la vida en

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

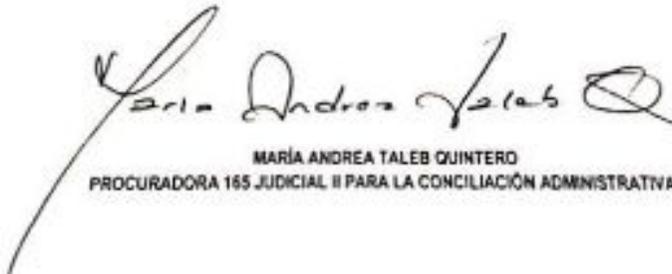
50

relación se vio afectada, y sus condiciones de existencia se vio gravemente alteradas, tanto actividades y costumbres familiares que resultaron modificadas, circunstancias que cambian sus planes de vida permanentemente. Situación generada por las afectaciones que genero la muerte del señor LUIS GONZALO OSPINA CUELLAR.

PRETENSIONES COMUNES A TODOS LOS CONVOCANTES.

- 2.1.2.1. Reconózcase a cada uno de los actores, los perjuicios diferentes a los relacionados anteriormente, que se prueben dentro del proceso.
 - 2.1.2.2. Condénese a la entidad demandada a pagar, los valores aquí solicitados debidamente indexados a la fecha en que efectivamente se paguen, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor.
 - 2.1.2.3. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo desde la fecha de ejecutoria de la sentencia.
 - 2.1.2.4. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la entidad demandada.
 - 2.1.2.5. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria
3. Se fijó la audiencia virtual para el 21 de Julio de 2020, teniendo en cuenta el marco normativo de emergencia declarado por el Gobierno Nacional y las Disposiciones dictadas por el Señor Procurador General de la Nación (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 prorrogado por el Decreto 531 de 2020 del Gobierno Nacional, las disposiciones dictadas por el Procurador General de la Nación profiere la Resoluciones Nos. 0127 de 16 de marzo de 2020 y 143 de 31 de marzo de 2020), la cual se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, agotando así el requisito de procedibilidad.
 4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
 5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cañ, a los 21 días del mes de Julio del año 2020.



MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
 PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que indica: "De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento